



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 153-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-1-25-01-2021-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE, de lunes 25 de enero de 2021, a las 18H00, con los votos a favor de los jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López; y de los conjueces: magíster Francisco Hernández Pereira y doctora Ana Jessenia Arteaga Moreira; y, el voto salvado del abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece el ~~derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela~~ efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que, el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función



Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;

Que, el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;



Que, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal, presentó su excusa dentro de la Causa No. 153-2020-TCE, mediante Memorando Nro. TCE-FM-2021-0014-M, de 18 de enero de 2021 y posterior alcance a través de Memorando No. TCE-FM-2021-0017-M, de 20 de enero de 2021, que en su parte pertinente señala: **“ANTECEDENTES:** 1. El 15 de diciembre de 2020, el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, director ejecutivo nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Listas 11 presentó una denuncia por una presunta infracción electoral, en contra de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar; ingeniero Fernando Enrique Pita García; ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita; y, doctor Luis Verdesoto Custode; presidenta, vicepresidente y consejeros del Consejo Nacional Electoral, respectivamente. 2. Realizado el sorteo respectivo el conocimiento de la causa No. **153-2020-TCE**, en primera instancia, le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. 3. El 06 de enero de 2021 a las 14h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, dictó sentencia de primera instancia dentro de la causa No. 153-2020-TCE. 4. Los denunciados solicitaron ampliación y aclaración de la sentencia; y, con fecha 10 de enero de 2021, el señor juez de primera instancia atiende los recursos horizontales interpuestos. 5. Con fecha 12 de enero de 2021 la Procuraduría General del Estado presenta apelación respecto de la sentencia de primera instancia. 6. Con fecha 14 de enero de 2021, los denunciados apelan de la sentencia de primera instancia dictada por el Dr. Ángel Torres Maldonado el 06 de enero de 2020. 7. Mediante auto de 14 de enero de 2021, el señor juez concedió los recursos de apelación interpuestos por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar; ingeniero Fernando Enrique Pita García; ingeniero José Cabrera Zurita; y, doctor Luis Verdesoto Custode; presidenta, vicepresidente; y consejeros del Consejo Nacional Electoral, respectivamente; y dispuso remitir el expediente íntegro a la Secretaría General para que proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez o jueza sustanciador/a en segunda instancia. 8. Luego del sorteo respectivo correspondió a este juzgador la sustanciación de la causa 153-2020-TCE en segunda instancia. **HECHOS QUE MOTIVAN Y ARGUMENTOS DE LA EXCUSA:** 9. El 22 de julio de 2020, el señor Manuel Xavier Castilla Fassio, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Listas 11 interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-1-19-7-2020 con la que el CNE dispuso iniciar



el proceso administrativo de revisión de actuaciones administrativas con las que se inscribió a las organizaciones políticas entre ellas JUSTICIA SOCIAL LISTAS 11, darles 10 días para que presenten pruebas y descargos, y aplicar las medidas cautelares contempladas en el Código Orgánico Administrativo; recurso que dio origen a la causa 046-2020-TCE y su sentencia.

10. Ante la circunstancia de que, tanto la resolución PLE-CNE-1-19-7-2020 materia de la sentencia 046-2020-TCE, como la resolución PLE-CNE-3-16-9-2020, materia de la causa 080-2020-TCE, se refieren a la condición de inscripción del Movimiento Político Justicia Social Listas 11; y en razón de que, en mi calidad de juzgador, para poder motivar, resolver y administrar justicia respecto del recurso interpuesto por el Movimiento Político Justicia Social, Listas 11 dentro de la causa 046-2020-TCE, conocí, emití mis criterios y fallé dictando sentencia de primera instancia, encontrándome entonces incurso en la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral, presenté mi excusa para conocer y resolver la apelación de la sentencia de primera instancia, dentro de la causa 080-2020-TCE.

11. En conocimiento de mi solicitud, el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sesión extraordinaria jurisdiccional de martes, 27 de octubre de 2020 consideró que "...una vez analizada la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez y revisado los expedientes de la causas N°046-2020-TCE y N°080-2020-TCE, considera que los fundamentos expuestos, efectivamente guardan conformidad con la causal de excusa invocada en el número 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se debe aceptar la excusa presentada para apartarse del conocimiento de la Causa N° 080- 2020-TCE"; y, con los votos a favor de los señores jueces, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo; y, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, adoptaron la resolución **PLE-TCE-1-27-10-2020-EXT** en los siguientes términos: "Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 080-2020-TCE".

12. El 30 de octubre de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso, sin la participación de este juzgador, dictó sentencia dentro de la causa 080-2020-TCE.

13. A raíz de la emisión de la sentencia dentro de la causa 080-2020-TCE, y para dar



cumplimiento a lo que ella dispone, el 5 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional Electoral hace consideraciones respecto de lo ordenado y emite la resolución PLE-CNE-3-5-11-2020 con la que, entre otras cosas, resolvió disponer a las Juntas Provinciales Electorales inicien el trámite de inscripción y calificación de candidaturas de la organización política Movimiento Justicia Social, Listas 11. 14. Sin embargo, con fecha 11 de noviembre de 2020, el mismo Pleno del CNE, mediante resolución PLE-CNE-1-11-11-2020 reconsideró y resolvió dejar sin efecto la resolución PLE-CNE-3-5-11-2020 de 5 de noviembre de 2020 además de emitir otras disposiciones. 15. Es respecto de esta última resolución PLE-CNE-1-11-11-2020 que el señor Jimmi Román Salazar Sánchez interpuso el recurso subjetivo contencioso electoral, con la pretensión de que este Tribunal la deje sin efecto disponga al Consejo Nacional Electoral que cumpla lo resuelto en la sentencia expedida por este órgano jurisdiccional en la causa No. 080-2002-TCE, dando lugar a la causa 131-2020-TCE. 16. En este marco, era evidente que, la resolución PLE-CNE-1-19-7-2020 materia de la sentencia 046-2020-TCE, la resolución PLE-CNE-3-16-9-2020, materia de la sentencia dentro de la causa 080-2020-TCE; y, la resolución PLE-CNE-1-11-11-2020, materia de la causa 131-2020-TCE, se derivan directamente de la ejecución de la sentencia 080-2020-TCE; y que, por tanto tienen un tronco común que es la condición de inscripción del Movimiento Político Justicia Social Listas 11, por tanto, presenté mi excusa para el conocimiento y resolución dentro de la causa 131-2020-TCE. 17. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-06-01-2021-EXT, de 06 de enero de 2021 con el voto favorable de los señores jueces, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, magister Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, consideraron: “que los fundamentos del recurso de apelación así como la sentencia de primera instancia dictada dentro de la causa No. 131-2020-TCE guardan relación con la Resolución Nro. PLE-TCE-1-27-10-2020-EXT, de 27 de octubre de 2020, adoptada por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral mediante la cual se aceptó la excusa dentro de la causa No. 080-2020-TCE” y decidieron aceptar mi excusa para conocer y resolver sobre la Causa No. 131-2020-TCE. 18. En este contexto, con fecha 15 de diciembre de 2020, el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, director ejecutivo nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Listas 11 presentó una denuncia



en contra de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar; ingeniero Fernando Enrique Pita García; ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita; y, doctor Luis Verdesoto Custode; presidenta, vicepresidente y consejeros del Consejo Nacional Electoral, respectivamente, en los siguientes términos: “La **DENUNCIA POR INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE**, se presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral, Órgano competente para conocer y juzgar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 275, numeral 2 y 279 numeral 12 y 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.” “La presente **DENUNCIA POR INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE**, se presenta contra los consejeros nacionales electorales: Ingenieros Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Fernando Enrique Pita García, José Ricardo Cabrera Zurita; y, doctor Luis Verdesoto Custode, por incumplimiento de la sentencia emitida el 30 de octubre de 2020 y resolución de ejecución de sentencia expedida el 8 de diciembre de 2020, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa número N°080-2020-TCE.”¹ (Énfasis añadido). 19. De la sola lectura del texto transcrito es evidente, pero además expreso que la materia de la denuncia que dio lugar a la causa 153-2020-TCE, tiene origen en la sentencia dictada dentro de la causa N°080-2020-TCE de cuyo conocimiento fui excusado; y de la causa 131-2020-TCE derivada de la anterior, y de la que también fui excusado en su sustanciación y resolución; sin embargo, me permito presentar otros medios probatorios que sostienen tal conexidad: i) El señor juez en la sentencia de primera instancia evidencia elementos comunes entre la sentencia dentro de la causa 080-2020-TCE y la causa 153-2020-TCE de relación cuando afirma: “**5.4 Descripción analítica de la situación fáctica debidamente probada ...141.** El 11 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional Electoral expide la resolución No. PLE-CNE-1-11-11-2020 mediante la cual reconsidera y deja sin efecto la resolución No. PLE-CNE-3-5-12-2020, adoptada el 5 de noviembre de 2020 con el claro propósito consciente de incumplir las medidas de reparación integral ordenadas por el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia dictada en la causa No. 080-2020-TCE, de 30 de octubre de 2020. El origen de las sistemáticas actuaciones posteriores radica en la referida resolución administrativa. Con tal justificación, mediante resolución No. PLE-CNE-4-11-11-2020 del

¹ Expediente causa 153-2020. fs 11



mismo 11 de noviembre de 2020, resuelve inadmitir la petición de corrección descrita en el número anterior, sin observar el procedimiento administrativo ni plazo definido para tal recurso y, en consecuencia, incumplen el mandato constitucional de observancia del trámite propio de cada procedimiento previsto en el artículo 76.3 de la CRE”² .”³ (énfasis añadido). “...**142.** En virtud del contenido de la Resolución No. PLE-CNE-1-11-11-2020, el Movimiento Justicia Social recurre al Tribunal Contencioso Electoral a fin de que haga cumplir la sentencia del 30 de octubre de 2020; en consecuencia, el juez de instancia requiere información al Consejo Nacional Electoral, la cual remite al Pleno del Tribunal, órgano que expide la resolución de ejecución de sentencia, el 8 de diciembre de 2020, y dispone que el juez de instancia informe sobre su cumplimiento por parte del Consejo Nacional Electoral. La resolución adoptada el 8 de diciembre de 2020 por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tampoco fue objeto de recurso de ampliación o aclaración por parte del Consejo Nacional Electoral.”⁴ .”⁵ (énfasis añadido). “...**145.** Sin considerar el contenido del informe técnico y jurídico No. 394-DNAJ-2020, de fecha 13 de diciembre de 2020, suscrito por la directora nacional de Organizaciones Políticas, director nacional de Asesoría Jurídica y coordinador nacional técnico de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, con los votos favorables de los señores consejeros principales del Consejo Nacional Electoral: Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Enrique Pita García, Luis Verdesoto Custode y José Cabrera Zurita y la abstención de la consejera Esthela Acero Lanchimba, aprueban la resolución No. PLE-CNE-1-14-12-2020, de fecha 14 de diciembre de 2020 con la que en franca rebeldía y oposición manifiesta a cumplir la sentencia y resolución de ejecución de sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dictada en la causa No. 080-2020.TCE, cuestionan las medidas de reparación integral ordenadas por el Tribunal, aducen un supuesto conflicto de competencias e interferencia del Tribunal en las asignadas al Consejo Nacional Electoral, requieren la revocatoria de la resolución de ejecución de sentencia del 8 de diciembre de 2020, sin ninguna justificación de carácter jurídico. Tal decisión, busca justificar con el pedido a la Corte Constitucional ecuatoriana para que dirima un supuesto conflicto de competencias.”⁶ .”⁷

² Expediente causa 153-2020. fs 695

³ Expediente causa 153-2020. fs 11

⁴ Expediente causa 153-2020. fs 695

⁵ Expediente causa 153-2020. fs 11

⁶ Expediente causa 153-2020. fs 695 vta.



*(énfasis añadido). 20. Con lo expuesto y los elementos probatorios presentados, se ratifica una clara conexidad entre las causas; y, tomando en cuenta que existen dos pronunciamientos jurisdiccionales dentro de las resoluciones PLE-TCE-1-27-10-2020-EXT; y PLE-TCE-1-06-01-2021-EXT, en las que el Pleno encontró que mi pronunciamiento dentro de la causa N°046-2020-TCE, provoca que me encuentre incurso en la causal de excusa número 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y siendo la razón de la infracción denunciada el supuesto incumplimiento de la sentencias dentro de las citadas causas; mal podría pronunciarme respecto los presupuestos fácticos y jurídicos que resultan comunes, por tanto continúo incurso en la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral y, en consecuencia, estoy impedido de sustanciar y resolver en segunda instancia la causa 153-2020-TCE. 21. Guardando coherencia y sindéresis con lo decidido por los señores jueces en resoluciones PLE-TCE-1-27-10-2020-EXT, y PLE-TCE-1-06-01-2021-EXT, a fin de garantizar una sustanciación enmarcada en los principios constitucionales de la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presento mi excusa para sustanciar y resolver la causa 153-2020-TCE. **PETICIÓN:** 22. Por estar debidamente motivada y fundamentada en derecho, solicito se acepte mi excusa dentro de la causa 153-2020-TCE y se proceda como manda el artículo 58 del citado reglamento. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico fernando.munoz@tce.gob.ec ; y, en mi despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral.” [Sic];*

Que, mediante acción de personal No. 094-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 11, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, se dio la subrogación de la Presidencia a la doctora Patricia Guaicha Rivera, con vigencia a partir del 04 de enero de 2021 hasta el 29 de enero del mismo año, por uso del período vacacional por parte del señor Presidente Titular, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera;



Que, mediante acción de personal No. 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 270 de su Reglamento de Aplicación, en concordancia con el segundo inciso del artículo 71 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dio la subrogación de funciones como juez principal para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, durante el período del 04 de enero de 2021 hasta el 29 de enero del mismo año, por uso del período vacacional por parte del señor juez principal, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera;

Que, por disposición de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Presidente Subrogante del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 016-2021-PLE-TCE, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día miércoles 20 de enero de 2021, a las 18H00, con el objeto de conocer y resolver respecto de las excusas presentadas por parte del doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Joaquín Viteri Llanga, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 153-2020-TCE;

Que, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. TCE-SG-2021-0011-O, de 19 de enero de 2021, se convocó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y al abogado Richard González Dávila; segunda, tercer y cuarto jueces suplentes, en su orden; para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 016-2021-PLE-TCE, para el día miércoles 20 de enero de 2021, a las 18H00;

Que, mediante comunicación de 20 de enero de 2020, la abogada Ivonne Coloma Peralta, en razón de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 016-2021-PLE-TCE, convocada para el día 20 de enero de 2021, presenta su excusa de participar en la misma, por los motivos constantes en dicha comunicación;

Que, con Oficio Nro. TCE-SG-2021-0012-O, de 20 de enero de 2021, se deja sin efecto la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 016-2021-PLE-TCE, convocada para el día 20 de enero de 2021, a las 18h00 por cuanto se hace necesario conformar un nuevo Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la Causa N°153-2020-TCE;



Que, mediante oficio No. 007-CMPJE-2021, de 22 de enero de 2021, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, presenta su excusa para participar en las sesiones de Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que sean convocadas desde el 22 de enero hasta el 16 de febrero de 2021;

Que, en virtud de las excusas presentadas, con fecha 22 de enero de 2021, se realizó el sorteo electrónico entre los señores conjuces ocasionales para integrar el Pleno Jurisdiccional dentro de la causa No. 153-2020-TCE, siendo designados el doctor Francisco Hernández Pereira y la doctora Ana Arteaga Moreira, quienes conjuntamente con los jueces, magister Guillermo Ortega Caicedo, abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López, conforman este Pleno Jurisdiccional;

Que, por disposición de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Lunes 25 de enero de 2021, a las 18:00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, para conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la causa 153-2020-TCE;

Que, mediante oficio No. TCE-SG-2021-0016-O, de 24 de enero de 2021, se convocó al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez subrogante, al abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López; cuarto y quinto jueces suplentes, en su orden; y al magister Francisco Hernández Pereira y doctora Ana Arteaga Moreira, conjuces ocasionales, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE, para el día lunes 20 de enero de 2021, a las 18H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del



Organismo, dentro de la Causa N°153-2020-TCE, para que se continúe con la tramitación de la causa;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

Que, el señor juez del Tribunal, abogado Richard González Dávila, manifiesta: emite su voto salvado de conformidad al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, los señores jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López, y la señorita conjueza, doctora Ana Arteaga Moreira y el señor conjuez, magíster Francisco Hernández Pereira, consideran que no existen fundamentos que justifiquen la separación de la causa del Juez petionario, ya que la causa No. 153-2020-TCE versa sobre una infracción electoral, por incumplimiento de la sentencia de la causa Nro. 080-2020-TCE, de la cual se verifica que el doctor Fernando Muñoz Benítez, no ha emitido pronunciamiento alguno. Por lo tanto, la participación en la presente causa no se vería viciada, pues al haberse excusado tanto para la causa 080-2020-TCE, así como en la causa 131-2020-TCE, se prueba que no afectan su imparcialidad dentro de la causa 153-2020-TCE. En este contexto, no se configura la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



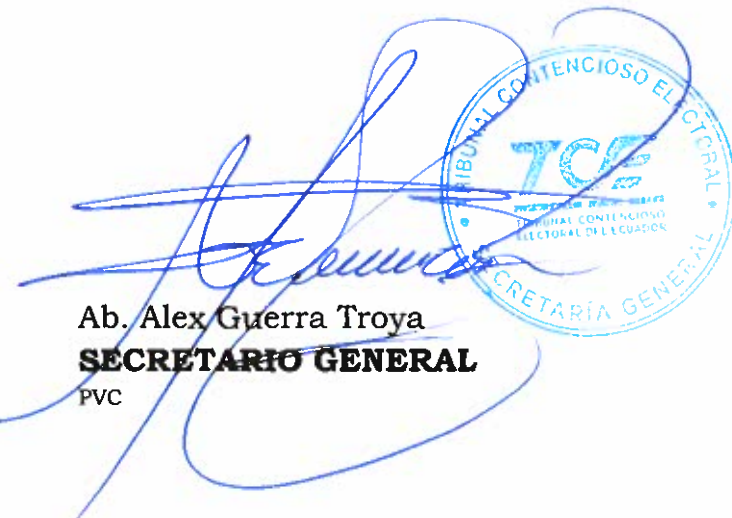
Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 153-2020-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 153-2020-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará en conocimiento y tramitación de la causa No. 153-2020-TCE, de conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.” **F.)** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Mgs. Francisco Hernández Pereira, **CONJUEZ**; Dra. Ana Arteaga Moreira, **CONJUEZA**.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE, celebrada la ciudad y distrito metropolitano de Quito, en forma virtual, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL

PVC



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 153-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"Voto Salvado
CAUSA N°153-2020-TCE**

Respecto de las Excusas presentadas por los señores Jueces Fernando Muñoz Benítez, Patricia Guaicha, Joaquín Viteri e Ivonne Coloma

Los fallos y resoluciones del El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 221 de la Constitución, constituyen jurisprudencia electoral. Por ello, el órgano jurisdiccional, debe guardar sindéresis con lo resuelto anteriormente. (Precedente Horizontal). Es decir, el mismo órgano no puede, para no irrespetar el principio de igualdad, tratar diferente a lo igual, pues realizaría una arbitrariedad, atentando contra la seguridad jurídica.

En el presente caso, el Pleno Tribunal Contencioso Electoral dentro del caso 304-2019, el 27 de octubre de 2020, a las 19h56, resolvió:

"El Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral conformado por los Jueces: Guillermo Ortega Caicedo, Ivonne Coloma Peralta, Juan Patricio Maldonado Benítez, Richard González Dávila y Roosevelt Cedeño López, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva, el debido proceso, seguridad jurídica y la publicidad de las actuaciones jurisdiccionales, dispuestas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispone:

PRIMERO: A través de Secretaría General, córrase traslado las excusas presentadas dentro de la presente causa por los jueces: Arturo Cabrera Peñaherrera, Patricia Guaicha Rivera, Joaquín Viteri Llanga y Fernando Muñoz Benítez, en formato digital, a las partes procesales de la causa No. 304-2019-TCE (Acumulada).

SEGUNDO: En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, las partes procesales de considerarlo pertinente deberán presentar los argumentos de los que se crean asistidos. (...)"

Por lo expuesto en el presente caso, para precautelar el derecho constitucional previsto en el artículo 76 numeral 7 literal h y el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes, salvo mi voto, pues considero se debió notificar a las partes, previo a decidir aceptar o no las excusas presentadas, conforme ya se lo hiciera en el caso precedente 304-2019-TCE." F.) **Ab. Richard González Dávila, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral (VOTO SALVADO).**

Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC



